



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00230-00
Accionante:	Personería Municipal de Sibaté (Cundinamarca)
Accionada:	Alcaldía Municipal de Sibaté (Cundinamarca)
Acción:	Acción de Cumplimiento

El señor **Diego Hernando Valencia Grajales**, mayor de edad, actuando en calidad de Personero Municipal de Sibaté (Cundinamarca), presentó acción de cumplimiento prevista en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, pretendiendo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 "Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

La norma antes descrita menciona lo siguiente:

"Artículo 119. Albergues Para Animales Domésticos o Mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevaran los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vaguen por sitios públicos y desconozca quien es el propietario o tenedor de este, y por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."

Por reparto constitucional le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción de cumplimiento, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de acción de cumplimiento promovida por el **Personero Municipal de Sibaté (Cundinamarca)**, **Diego Hernando Valencia Grajales** contra la **Alcaldía Municipal de Sibaté**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito al **ALCALDE DEL EL MUNICIPIO DE SIBATÉ**, el señor **Luis Roberto González Peñalosa**, conforme lo ordena el artículo 13 de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

la Ley 393 de 1997, para lo cual se enviara copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si no fuere posible, se recurrirá a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

TERCERO.- Requerir al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ (CUNDINAMARCA)** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten informe sobre los hechos y pretensiones de la demanda, allegando los medios de prueba que tenga en su poder.

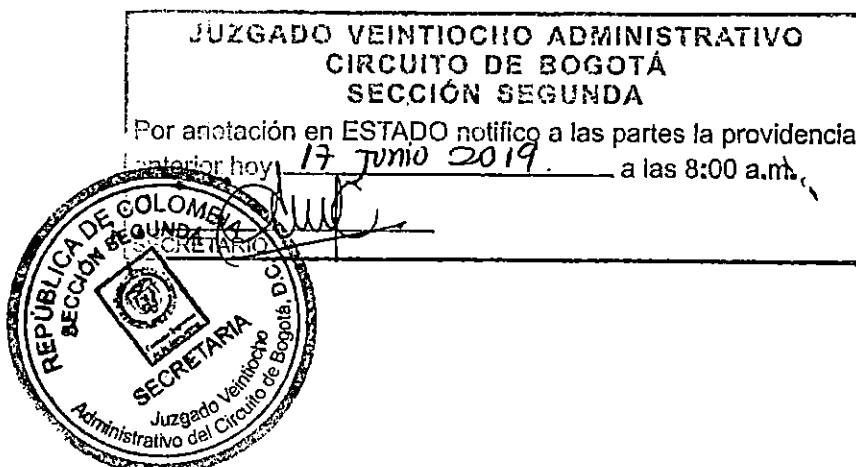
CUARTO.- Informar a las partes que la decisión que corresponda en la presente acción de cumplimiento se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de este auto.

CUARTO.- Para efectos de la notificación de las providencias proferidas en la presente acción, distintas al auto admisorio y el fallo, se seguirá la regla prevista en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

sobf



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ (CUNDINAMARCA)

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES, mayor de edad, identificado con C.C. 71.382.119, con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura TP. 163120T.P., actuando en calidad de Personero Municipal de Sibate Cundinamarca, conforme a acta de posesión del 25 de enero de 2016 del Juzgado Promiscuo de Sibate Cundinamarca, en consideración al artículo 178 de la Ley 136 de 1994 de manera atenta y respetuosa me permito presentar Acción de Cumplimiento contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** quien ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1801, tal como se desprende de los siguientes

HECHOS:

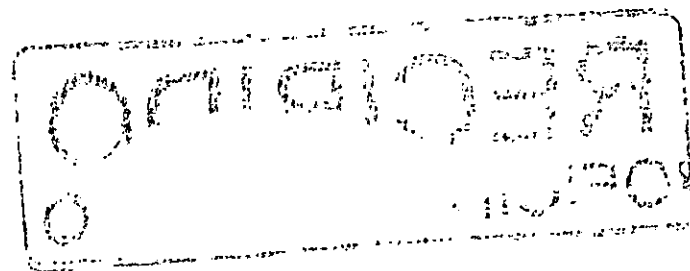
PRIMERO.- La Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia establece en su artículo 119 la obligación a los municipios que se establezca un lugar seguro o albergue para animales domésticos o mascotas, sea este centro un coso municipal u hogar de paso público o privado a donde se lleven los animales domésticos que vaguen por sitios públicos y se desconozca quien es el propietario o tenedor del mismo.

"ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor de este, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."

SEGUNDO.- Pese a que el artículo 119 de la Ley 1801 antes citado así lo ordena, la administración municipal no ha materializado el cumplimiento de dicha disposición, en tanto, no existe un Coso Municipal en el municipio, centro o albergue animal transitorio, público o privado que proteja a los caninos y evite el maltrato.

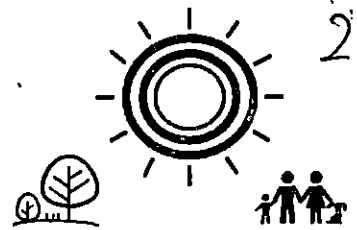
TERCERO.- Conforme a las fotos y videos que se adjuntan como prueba en la presente acción, se puede evidenciar la problemática de perros vagando por los parques principales del municipio de Sibate y principales barrios. Algunos de estos animales son perras en celo, lo que ha provoca aglomeraciones de perros en las calles.

CUARTO.- Mediante oficio PMS 085-19 y radicado externo 20190090001143, La personería de Sibate solicitó información a la alcaldía frente al cumplimiento del artículo 119 de la Ley 1801 de



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



2016, y si tenía previsto la construcción de un coso municipal, centro de bienestar animal o la suscripción de un convenio con hogares de paso para cumplir con estas norma, a lo cual la alcaldía mediante oficio con radicado 20190081002236 da como respuesta lo que a continuación se extrae:

"(...) se está estudiando la posibilidad de suscribir convenio con el municipio de Soacha en aras de dar cumplimiento a las actividades propias del código nacional de policía y convivencia, dicha gestión ha sido manifestada en las diferentes reuniones realizadas con la Junta Defensora de Animales".

Me permito informar que se está estudiando la posibilidad de suscribir convenio con el municipio de Soacha en aras de dar cumplimiento a las actividades propias del código de nacional de policía y convivencia, dicha gestión ha sido manifestada en las diferentes reuniones realizada con la Junta defensora de animales.

Igualmente, y con la finalidad de prevenir que animales domésticos se encuentren en las condiciones que describe el mencionado artículo, la Secretaria de Salud y Secretaria de Agricultura han adelantado programas de esterilización, adopción y charla para la tenencia responsable de animales; por su lado, la Secretaria de Gobierno mediante la campaña "sibaté convive" ha reforzado el tema de tenencia responsable de animales en diferentes sectores del municipio en donde ha sido posible dar a conocer la campaña.

Reiteramos, se están aunando esfuerzos y apoyo entre los municipios para lograr el cumplimiento de lo consagrado en la normativa, de obtener los resultados favorables, estaremos informando.

Sin otro particular.

De la respuesta resaltada, se puede inferir de manera razonada que la administración municipal de Sibaté no tiene contemplada la construcción de un coso municipal o centro transitorio animal, y que, desde la vigencia del Código de Policía en 2016 a la fecha, la Alcaldía de Sibaté no cuenta con la materialización de cumplimiento del artículo 119 de la Ley 1801. La respuesta de la alcaldía sobre el particular sólo menciona estar estudiando la posibilidad, concretando sólo un hecho futuro e incierto, sin mencionar o anexar prueba alguna que evidencie el camino de cumplimiento de la norma reclamada para el cumplimiento.

También se puede evidenciar que, a la fecha, y bajo las limitaciones por Ley de garantías electorales frente a los convenios interadministrativos, aunado a que falta solo un semestre del periodo de gobierno actual, difícilmente se cumplirá este artículo en este periodo de gobierno, puesto que se encuentran estudiando la posibilidad de suscribir un convenio con Soacha.

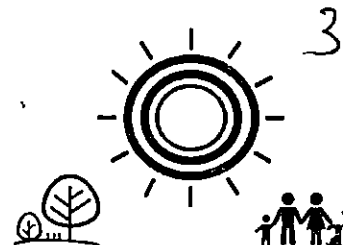
Es claro que de la respuesta que da la alcaldía, se enuncian acciones de promoción y prevención en materia de esterilizaciones y campañas de tenencia responsable, pero ninguna desarrolla específicamente el cumplimiento del artículo 119 de la Ley 1801.

QUINTO.- Dentro del Plan de Desarrollo 2016-2019 no se incluyó la creación de un coso municipal o centro transitorio para animales domésticos en abandono y tampoco se actualizó o se tiene previsto dentro del plan de compras 2019 de la administración municipal de Sibaté en cumplimiento del artículo 119 citado.

SEXTO.- Se allegan como prueba a la presente acción, algunas de las solicitudes y quejas interpuestas por personas que se encuentran insatisfechas y reclaman el cumplimiento de este artículo, en tanto observan como parte del problema que los caninos estén vagando por el municipio y no exista un coso o centro transitorio para ellos.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



Se resalta la queja de la señora JANETH BIVIANA BURGOS quien manifiesta que el día 25 de abril de 2019 su hija de 8 años fue atacada por uno de los 11 perros que se encuentran en la transversal 14 No. 13-44 Villas de Santa Ana de Sibaté.

También se allega el caso de quejas por caninos en la zona verde de la urbanización parques del muña de Sibaté el día 22 de abril de 2019 donde vecinos del lugar refieren que un perro ha mordido a varias personas, entre ellas un niño de 5 años.

Finalmente se aporta el caso relatado de manera verbal por la señora MARIA CLEMENTINA PALACIOS LOZANO quien manifestó que sufrió ataque y mordedura de perros callejeros en inmediaciones del parque de Sibaté desde finales de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Artículo 87 de la Constitución política

2- Ley 393 de 1997

NORMA INCUMPLIDA SUJETA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 119 Ley 1801 de 2016. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título

Nota: Extracto de la norma de la página web de la secretaría del senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr002.html#119

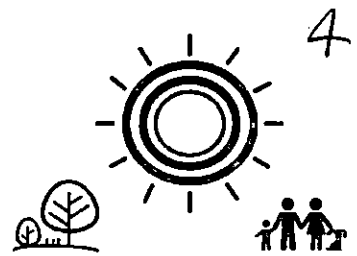
FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Sentencia C - 193-98 de la Corte Constitucional en revisión de la Ley 393 de 1997 por medio de la cual se regula la acción de cumplimiento, justifica este instrumento de protección para hacer cumplir la ley como el más idóneo expresando que:

(...) "Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente -la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo, razón por la cual no le es permitido al legislador crear mecanismos subsidiarios o paralelos para asegurar dicho cumplimiento. Iguales consideraciones son válidas con respecto a los actos administrativos de contenido general que por contener normas de carácter objetivo impersonal y abstracto, son equivalentes materialmente a las leyes. Dada la generalidad de las leyes y actos administrativos, esto es, en cuanto están referidos a una serie indeterminada de personas, situaciones o cosas, no puede pensarse en que exista un afectado concreto por sus disposiciones."

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



En la misma línea y con ocasión del cumplimiento de la pavimentación de una calle en Bogotá, la sentencia de Tutela T 233 -13 de la Corte Constitucional establece la procedencia de este mecanismo así:

“(...) 2.4.15. De igual manera, si la actora considera que existe una obligación de las entidades demandadas de pavimentar la Calle Santa Fe, la cual está consagrada en una norma o en un acto administrativo de manera clara, expresa y exigible, puede acudir a la acción de cumplimiento contemplada en el Artículo 87 de la Carta[38] y desarrollada en la Ley 393 de 1997[39].

2.4.16. Dicha vía judicial es idónea, pues mediante ella la parte demandante puede pretender que el juez ordene a la autoridad competente el efectivo cumplimiento de normas vigentes con fuerza de ley o de actos administrativos, cuando la administración debiendo actuar de una manera determinada conforme al ordenamiento jurídico, omite o se niega a hacerlo. Igualmente, este mecanismo es eficaz, pues el legislador consagró un trámite especial, rápido, preferencial y con términos perentorios, el cual debe estudiarse sobre cualquier otro proceso que se encuentre al despacho, salvo el habeas corpus y la acción de tutela[40].”

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Artículo 119 de la ley 1801 de 2016 el cual se puede extraer de la página web de la secretaría del Senado http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr002.html#119 ye inserto en el Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016.
2. Copia de la respuesta dada por la alcaldía de Sibaté a la solicitud de cumplimiento del artículo 119 de la Ley 1801, donde se evidencia el no cumplimiento de la norma y acciones que infieren renuencia y mínima probabilidad de dar cumplimiento a la norma en cita.
3. Copia de 3 quejas que evidencian la problemática de perros en abandono en Sibaté. En 4 folios
4. Material fotográfico y videos en medio magnético adjunto a la presente demanda donde se evidencia la situación de abandono de distintos caninos y vagando por el municipio.

TESTIMONIALES

Presidente junta defensora animales. Rosalba Solórzano Carrera 7 2ª-34 Barrio La Paz Sibaté.
Número de contacto 31560711243. Email- rosalbasolorzanogonzalez@gmail.com

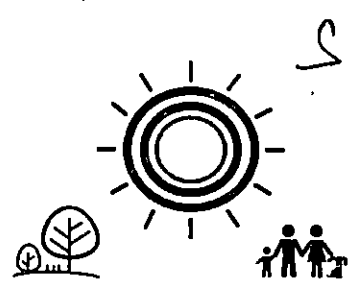
Quejoso 1.- JANETH BIVIANA BURGOS Transversal 13 A 11-13 Villas de Santa Ana. Número de contacto 3142525871

Quejoso 2.- MARIA CLEMENTINA PALACIOS LOZANO residente en la Carrera 8 7-73 Barrio El Progreso de Sibaté. Número de contacto 3213727280

QUEJOSO 3.- Vecinos Urbanización Parques del Muña, residentes cercanos a la transversal 4 A 13-63

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



Quejoso 4.- Vecinos Urbanización Balcones de San José, Torre 22.

Por último, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra solicitud ante autoridad alguna, en relación con los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

De señor juez,

Atentamente

Anexos: Copia del Acta de posesión como Personero de Sibaté. Copia Cédula. Copia tarjeta profesional. CD Medio magnético con la demanda en Word, pdf, anexos, pruebas y material fotográfico y en video.

Notificaciones: Carrera 7 No. 8-87 Casa de la Justicia Sibaté – Cundinamarca. / nj@personeria-sibate.gov.co / info@personeria-sibate.gov.co

Atentamente,


DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Personero Municipal de Sibaté Cundinamarca



JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA
CARRERA 8 N° 10 40 P.2
SIBATE

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
IDENTIFICADO CON LA C.C.N°71.382.119 DE MEDELLIN, COMO PERSONERO
MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA.

En Sibate Cundinamarca a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016) se hizo presente en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate el Doctor DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES identificado con la C.C.N°71.382.119 de Medellín, y T.P.N° 163120 del C.S.J., con el fin de tomar posesión del cargo de Personero Municipal de Sibate Cundinamarca de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 02 de Enero 10 de 2016 expedida por el Concejo Municipal de Sibate, y Certificación expedida por la Secretaría General del Concejo Municipal de Sibate.

El posesionado exhibe Cedula de Ciudadanía N°71.382.119, Tarjeta Profesional N° 163120 del C.S.J., Certificado Especial y Ordinario de Antecedentes Disciplinarios expedidos por al Procuraduría General de la Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, Antecedentes Judiciales expedidos por la Policía Nacional de Colombia, certificado Antecedentes Disciplinarios de Abogados expedido por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Resolución Administrativa N° 02 de 2016 de Enero 10 de 2016 y Certificación expedida por la Secretaría General del Concejo Municipal de Sibate.

La suscrita Juez le toma juramento de rigor por cuya gravedad y penas promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

La presente posesión surte efectos legales a partir del primero (1) de marzo del año en curso, para desarrollar sus funciones como Personero Municipal de Sibate Cundinamarca.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervinieron.

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



El Posesionado,

DR. DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.382.119**
VALENCIA GRAJALES

APELLIDOS
DIEGO HERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1981**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

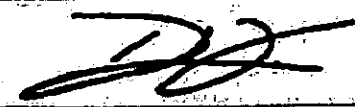
1.60 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-2000 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0121400-00071541-M-0071382119-20080916 0003372003A.1 2340019109

REPUBLICA DE COLOMBIA		
RAMA JUDICIAL		
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO		
268224		
163120	06/11/2007	07/09/2007
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
DIEGO HERNANDO VALENCIA GARCIALES		
71382119	ANTIOQUIA	
Cédula	Consejo Seccional	
DE ANTIQUIA		
Universidad		
		
Jorge Alonso Flechas Diaz		
Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

093645

05/2007-10023609

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Motivos para
creer
AVANZAR

Código Postal 250070
IMP-010-2019-TDR-113.9 (cítese al contestar)
Sibaté, 03 de enero de 2019

Señores
VECINOS BARRIO VILLAS SANTA ANA
Transversal 14 No. 14-03
Barrio Villas de Santa Ana
Sibaté – Cundinamarca

04/01/2019 11:12:38 a.m. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este número: 20190083000044
Tipo Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA
Tipo Documento: RESPUESTA
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN



Referencia: Contestación Escrito.

Respetados Señores:

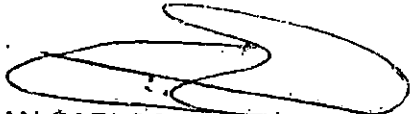
En atención al escrito por usted radicado el día 12 de diciembre de 2018 ante la Secretaría de Salud del Municipio y remitido el día 19 de diciembre de 2018 a este despacho, nos permitimos dar contestación del mismo estando dentro del término legal establecido para ello de la siguiente manera.

En primer momento y en atención a la problemática de ruido que ustedes ponen en conocimiento por la tenencia de ocho (8) caninos en el predio ubicado en la Transversal 14 No. 13-44 Barrio Villas de Santa Ana, de propiedad de los señores Martha Marroquín y Ángel León, el despacho le hace saber que se procedió a citar de manera inmediata a los propietarios del predio a fin de requerirlos y conminarlos para que en primer momento suban las paredes de la terraza, así como también busquen alternativas para evitar el ruido provocado por los animales que tienen en el inmueble, de igual forma se hará un seguimiento con respecto a la condición de los animales y así verificar si puede o no tenerlos en este espacio, situación que se hará en compañía de la Secretaría de Agricultura por intermedio del apoyo veterinario, a la fecha el despacho se encuentra en espera de la asistencia de los citados. mas sin embargo se programó diligencia de inspección ocular para el día 17 de enero de 2019 a la hora de las 2:00 pm.

Con respecto al canino que se encuentra en la calle y que manifiestan ustedes estar enfermo, de igual forma se hará seguimiento en compañía de la Secretaría de Salud y Secretaría de Agricultura a fin de buscar alternativas de solución para el caso.

De esta manera damos por contestado la petición radicada ante este despacho por los VECINOS DEL BARRIO VILLAS DE SANTA ANA ante el despacho de la inspección de policía.

Cordialmente,

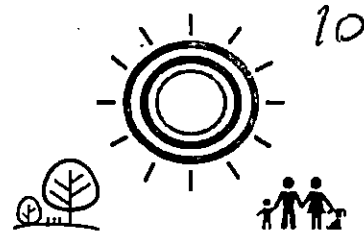

JUAN CARLOS GUTIERREZ RAMIREZ
Inspector Municipal de Policía.
Inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

QUE SE HUBO CUMPLIÓ	APROBÓ	REVISÓ	REVISÓ
Nombre	Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	Abelardo Paragüe Lengua y Ramírez
Cargo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía	Técnico Administrativo IMPS



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



PMS-085-19

Sibaté, 20 de febrero de 2019

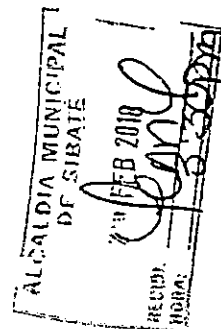
20/02/2019 03:11:09
p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE

Al contestar cite este numero: 20190090001143
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: SOLICITUDES
Remitido a: DESPACHO ALCALDE
Anexos: SIN



Información: presente
este documento el día
el 72301081



Ingeniero
LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA
Alcalde Municipal
Sibaté,

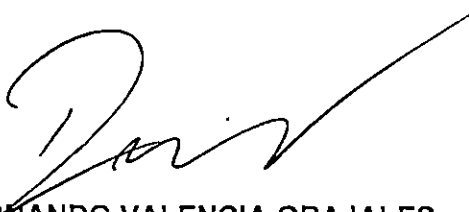
Asunto: Solicitud de información referente al cumplimiento del artículo 119 del Código de Policía.

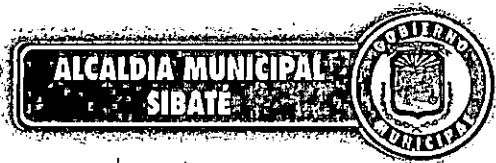
Cordial saludo,

Con ocasión de las inquietudes manifestadas en la Junta defensora de Animales referente al cumplimiento del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, y la forma de cubrir los riesgos frente a eventos donde se tenga de animales domésticos que invadan predios o vaguen por sitios públicos, el riesgo de que algunos ataquen a personas o por la misma exposición se enfrenten a maltrato, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar:

- Información referida a las acciones pertinentes que ha tomado la administración municipal para el cumplimiento de este artículo, si se tiene previsto la construcción de un coso municipal, centro de bienestar animal o algún convenio para hogares de paso que permita cumplir las normas sobre maltrato animal y el Código de Policía.

Atentamente,


DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Personero Municipal de Sibaté



Motivos para
creer y
avanzar

SGM.O.I. - 017 - 2019 TRD.100.7
Código Postal 25007

Sibaté, 22 marzo de 2019

Doctor

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES

Personero Municipal

Sibaté - Cundinamarca

ASUNTO: Contestación oficio PMS-085-19.

Respetado Personero, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio PMS-085-19 mediante el cual solicita información referida a las acciones pertinentes que ha tomado la administración municipal para dar cumplimiento al artículo 119 de la ley 1801 de 2016 el cual estipula:

ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, caso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

Me permito informar que se está estudiando la posibilidad de suscribir convenio con el municipio de Soacha en aras de dar cumplimiento a las actividades propias del código de nacional de policía y convivencia, dicha gestión ha sido manifestada en las diferentes reuniones realizada con la Junta defensora de animales.

Igualmente, y con la finalidad de prevenir que animales domésticos se encuentren en las condiciones que describe el mencionado artículo, la Secretaria de Salud y Secretaria de Agricultura han adelantado programas de esterilización, adopción y charla para la tenencia responsable de animales; por su lado, la Secretaria de Gobierno mediante la campaña "sibaté convive" ha reforzado el tema de tenencia responsable de animales en diferentes sectores del municipio en donde ha sido posible dar a conocer la campaña.

Reiteramos, se están aunando esfuerzos y apoyo entre los municipios para lograr el cumplimiento de lo consagrado en la normativa, de obtener los resultados favorables, estaremos informando.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MARIA PAULA RICO BAUTISTA
Jefe de la Oficina Jurídica Asesora

SERVIDOR PÚBLICO ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombre: MARIA PAULA RICO BAUTISTA	Maria Paula Rico Bautista	Maria Paula Rico Bautista
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Asesora	Jefe Oficina Jurídica Asesora	Jefe Oficina Jurídica Asesora
Fecha: 22/03/2019	Marzo de 2019	

23/03/2019 09:20:31 a.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE

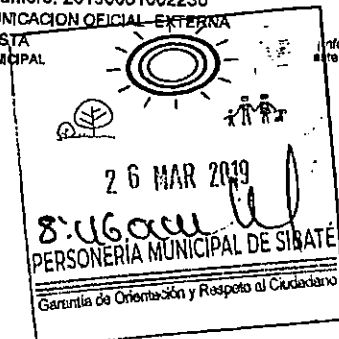
Al contestar cite este numero: 20190081002236

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL- EXTERNA

Tip. Documento: RESPUESTA

Remitido a: PERSONERIA MUNICIPAL

Anexo: SIN



Información presente en este documento o llame al 7250106

Alcaldía Municipal - Nit: 899999372-4 Dir.: Calle 10 # 8-01 - Sibaté (Cund.)

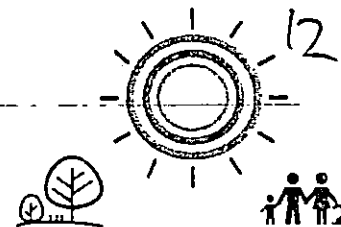
Teléfonos: 7250106 - 7250192 Email: contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co

Página Web: www.sibate-cundinamarca.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



PMS- 207-18-7

Sibaté, 9 de abril de 2019

Doctora
MIREYA LUQUE SANABRIA
Secretaria de Desarrollo Social
Alcaldía Municipal
Sibaté,

11/04/2019 04:05:55
p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE

Al contestar cite este numero: 2019090002927
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: SOLICITUDES
Remitido a: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Anexo: Cita



(información: presente
este documento o llame
al 7250108)

SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL
Sibaté - Cund.

11 ABR 2019

Firma:

Asunto: Solicitud de apoyo por vulnerabilidad

Respetada señora secretaria:

Respetuosamente me permito dar traslado de la solicitud verbal elevada por la señora **MARIA CLEMENTINA PALACIOS LOZANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 39725164, residente en la Carrera 8 7-73 Barrio El Progreso, número de contacto 3213727280, quien manifiesta que vive con tres hijos y su nieta, tres de ellos menores. Aduce igualmente que ella trabajaba pero a causa de graves lesiones causadas en su integridad por perros callejeros en el municipio de Sibaté, tuvo que abandonar su trabajo, pues ha tenido un delicado estado de salud a partir de ese momento, por lo cual a la fecha no cuenta con dinero, ni recursos, ni trabajo para subsidiar sus necesidades, teniendo que asumir el costo de un arrendamiento, servicios y alimentos de sus tres hijos y su nieta. Su hijo mayor ahora está desempleado.

Por lo expuesto de manera respetuosa solicito a su Despacho se disponga lo pertinente y se determine la situación de vulnerabilidad planteada, y de ser posible se le brinde apoyo con de los programas que la administración municipal adelanta a través de la secretaría a su cargo.

Agradezco su amable y oportuna intervención.

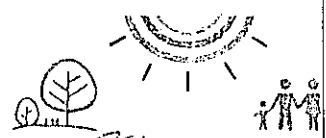
Adjunto copia de del documento de identidad, pantallazo SISBEN y valoración médica laboral.

Cordial saludo,

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Personero Municipal

Elaboró Neheru
Revisó. Dhvg.

PERSONERIA MUNICIPAL DE SIBATÉ
Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano



13

PMS-

Sibaté, 22 de abril de 2019

22/04/2019 02:00:40
p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE

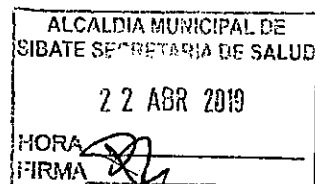
Al contestar cite este numero: 20190090003244
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS
Remitido a: SECRETARIA DE SALUD



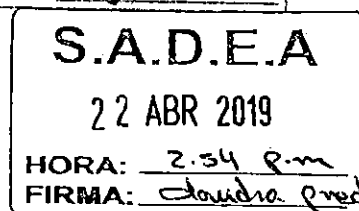
información: presente
este documento o llame
al 72501061

Doctora
ERICA MARCELA BORDA CHAVEZ
Secretaria de Salud

Ingeniera
MARIA ALEJANDRA RUBIANO GONZÁLEZ
Jefatura Medio Ambiente, Secretaria de Agricultura
Alcaldía Municipal
Sibaté,



Asunto: Traslado queja sobre situaciones con caninos y convivencia.



Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la queja telefónica anónima que se recepcionara en esta Personería, en la que se manifiesta lo siguiente:

1.- En la Zona verde de la Urbanización parques del muña, Transversal 4 A 13-63, hay un canino callejero, que permanece allí porque algunos vecinos le dan alimento, pero que este ya ha mordido a varias personas, (que el pasado domingo mordió a una menor de aproximadamente 5 años de edad) que se puso en conocimiento de la Secretaria de Salud y agricultura esta situación desde hace algún tiempo, que fueron y lo vacunaron pero el perro sigue allí y la gente que por allí transita es atacada por el canino, por lo cual solicitan el apoyo para que se adelante lo pertinente al retiro del canino de la zona verde, ya que es el sitio que frecuentan los menores y personas mayores del sector, así como el paso de las personas que residen en la parte de arriba del conjunto y la cual no han podido volver a salir o pasar a causa del animal en el sitio.

2.- En La Torre 22, apartamento 101 Urbanización Balcones de San José, reside la señora Marina García, quien en el apartamento tiene al parecer dos o tres caninos, gatos y gallinas y ahora gallos, que esto ha venido deteriorando la tranquilidad de la torre, pues los malos olores por la mala tenencia de los animales aunada al canto de gallos y la mala convivencia de la señora con los residentes, sin que haya habido un pronunciamiento por parte de autoridad alguna al respecto.-

Por lo anterior solicito respetuosamente hago traslado de la queja aquí presentada para lo pertinente, solicitando se comunique a esta personería lo actuado.

Cordialmente,

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Personero Municipal



c.c. Inspección de Policía Sibaté

Sibaté, 29 de abril de 2019

Señores:

**PERSONERO MUNICIPAL
INSPECTOR DE POLICIA**

Sibaté



ASUNTO: PETICIÓN. LEY 1755 DEL 2015. DENUNCIANDO HECHOS

Respetados Señores:

Atentamente les solicito **resolver** en término legal o antes, las pretensiones hechas a cada despacho, así:

PRETENSIONES AL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL. A). Atentamente le solicito iniciar las investigaciones pertinentes y cursar copias para lo penal y disciplinario a donde corresponda, por la presunta omisión de funciones y otros punibles en el que han podido incurrir los servidores públicos responsables por los graves hechos denunciados, como también comisión de faltas disciplinarias. B). Atentamente le solicito, actuar de inmediato para que se corrijan las conductas graves denunciadas e informarme lo actuado por su despacho, con forme a la órbita de sus funciones constitucionales y legales.

PRETENSIONES AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA. A). Atentamente le solicito, **actuar de inmediato** con forme a sus funciones, aplicando las sanciones de ley que corresponda, por violación al nuevo código de Policía. B). con extrañeza veo que ya habíamos denunciado estos graves hechos y por la indolencia de ese despacho, al no hacer nada, ni ejercer su autoridad, ni aplicar las sanciones de ley por la no comparecencia de los responsables, ahora se presenta un caso grave donde es víctima mi pequeña hija de 8 años de edad. C). Debe tenerse en cuenta que los caninos deben tener bozal y otras precauciones de ley para que no causen daño en la sociedad, pero su despacho al parecer omitiendo sus funciones no ha actuado debidamente y esto nos preocupa. C). realizar todas las acciones de su competencia **de inmediato, con oportunidad**, para que cesen estos graves hechos e informarme por favor lo actuado.

HECHOS

1. El día de Jueves 25 de abril de 2019, a las 7:45 p.m. aproximadamente, mi pequeña hija de 8 años de edad, iba en compañía mía, por la transversal 14 No. 13 — 44 Villas de Santa Ana de Sibaté, de los 11 perros que ahí tienen, uno de ellos se abalanzó sobre mi hija y la mordió. Este canino no tenía bozal ni nada, carnet de vacunación, etc.; violando todas las normas,

de ley. Me dirigí a hacer el reclamo y el dueño del perro Ángel Camilo León Marroquín, C.C. No.1072198140 de Bogotá, se negó a responder debidamente por estos graves hechos y yo preocupada arranque con mi hija para urgencias. Pido además se dé trámite a la Fiscalía para la investigación penal.

2. Con fecha 3 de enero de 2019, la Inspección de Policía, oficia a los vecinos del barrio Villas de Santa Ana, para manifestar que no ha podido hacer nada por estos graves hechos ya denunciados con anterioridad, porque las personas inculpadas no asistieron. Entonces me pregunto? Se ordenó conducción por la policía? ¿Se aplicaron las multas del Código de Policía?, se actuó con forme a la competencia de ese despacho? O por el contrario con indolencia se omitieron funciones desprotegiendo a la comunidad y propiciando estos accidentes graves.

PRUEBAS

1. Fotocopia en 3 folios de: incapacidad, formula medicamentos y orden de egreso.
2. Fotocopia en un folio de carta del 3 de enero de 2019, donde la Inspección de Policía manifiesta a los vecinos del Barrio que no han podido hacer nada por estas graves denuncias, ante la no asistencia de los inculpados.
3. Todas las demás pruebas que sus despachos estimen pertinentes.

Cordialmente

BIVIANA BURGOS

JANETH BIVIANA BURGOS

C.C. No. 79.183.681 de Fusagasugá

Transversal 13 A No. 11 – 13 Villas de Santa Ana Sibaté

Tel: 314 252 5871



Motivos para
creer
avanzar



Código Postal 250070
IMP-906- 2019-TRD-113.9 (cítese al contestar)
Sibaté, 03 de mayo de 2019

Doctor

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES

Personero Municipal

Carrera 7 No. 8-87 - Casa de la Justicia
Sibaté, Cundinamarca

04/05/2019 08:12:21
a.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE

Al contestar cite este numero: 20190083003544
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: INFORMES
Remitido a: PERSONERIA MUNICIPAL
Anexo: SIN



Información: presente
este documento o llame
al 72501061

Referencia: Informe de las acciones tomadas frente a las quejas remitidas en oficio PMS 269-19.

Respetado Personero:

En atención al oficio PMS 269-19 remitido el día veintidós (22) de abril de 2019, mediante el cual puso en conocimiento las problemática generadas por un canino callejero, en la zona verde de la Urbanización Parques del Muña, ubicada en la transversal 4A No. 13-63, así como también en el apartamento 101 de la torre 22 de la Urbanización Balcones de San José, donde reside la señora Marina García.

Se debe señalar en primera medida frente al canino callejero ubicado en la Urbanización Parques del Muña, el procedimiento a seguir una vez un canino ataca una persona. La víctima del ataque debe dirigirse al centro de salud y/o centro medico donde sea atendida, para reportar el accidente rábico; de esta manera, el centro de salud que atendió el caso, tiene la obligación de realizar el reporte a la Secretaria de Salud del Municipio; quien a su vez, reporta el accidente rábico al Técnico de Saneamiento; a quien le compete realizar el respectivo seguimiento al canino y en caso de ser reiterativo el comportamiento agresivo; el Técnico de Saneamiento, en representación de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, tomará las acciones a que haya lugar de acuerdo a sus competencias, entre las cuales se encuentra recoger el animal agresor.

Es de aclarar que el municipio actualmente no cuenta con un lugar en el cual se pueda albergar a este tipo de caninos, razón por la cual no es posible proceder al retiro por parte de la Alcaldía hasta el momento, pero si se debe conminar a las personas las personas que se han visto afectadas por el canino, a que realicen el proceso antes mencionado a fin de que se la Secretaria de Salud del departamento pueda proceder según sus competencias.

En segunda medida, frente a la problemática presentada en el apartamento 101 de la Torre 22 de la Urbanización Balcones de San José, se debe indicar que se citó de manera inmediata a la señora MARINA GARCÍA, para que acuda al despacho de manera inmediata y poder realizar requerimiento policivo en atención a lo señalad en la ley 1801 de 2016, con respecto a los hechos objeto de la problemática y proceder así conforme a lo que se evidencie en la misma.

Alcaldía Municipal - Nit: 899999372-4 Dir.: Calle 10 # 8-01 - Sibaté (Cund.)

☎ Teléfonos: 7250106 - 7250192 ✉ Email: contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co

🌐 Página Web: www.sibate-cundinamarca.gov.co





Se debe anotar, que a la fecha la señora García no se ha hecho presente al despacho.

Con lo anterior, se indican las medidas tomadas frente a las problemáticas denunciadas en queja telefónica a la Personería Municipal, de la cual se hizo traslado a este despacho.

Cordialmente,

NICOLAS ENRIQUE YANETH GONZALEZ

Inspector Municipal de Policía

inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PUBLICO	ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ
Nombre	Camilo Morales Sanchez	Nicolás Enrique Yaneth González
Cargo	Técnico Inspección de Policía	Inspector de Policía

